

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00467-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada.

Lo anterior en razón a que, se reclama la ejecución del porcentaje por prestación de servicios como corredor por la venta exitosa de los inmuebles que allí fueron objeto con el reconocimiento de sanción pecuniaria por el incumplimiento que refiere.

Sin embargo, el porcentaje del 10% que corresponde a la prestación de servicios como corredor, no se encuentra plenamente estipulado en pesos ni en forma clara se especificó el valor que le correspondería, de tal manera que, no se tuviera que recurrir a operaciones matemáticas que lleven a descifrar tal valor.

Tampoco se encuentra estipulada la fecha en que se haría exigible tal obligación, puesto que tan solo consta el plazo o vigencia del contrato de corretaje, data que no se puede inferir para el pago del porcentaje reclamado o por lo menos así no se estipuló, luego no hay fecha cierta en que la obligación se haría exigible, tanto más, cuando se entiende que la obligación se contiene únicamente en el contrato de corretaje.

Misma suerte corre la sanción que reclama por no pago de la obligación que reclama, en tanto que es accesoria de lo principal, aunado que surge del incumplimiento que no está declarado.

En consecuencia, de los anexos de la demanda, hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.